

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-1999, Equipo mínimo obligatorio de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 10 metros de eslora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Marina Mercante.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT4-1999, EQUIPO MINIMO OBLIGATORIO DE SEGURIDAD, COMUNICACION Y NAVEGACION PARA EMBARCACIONES NACIONALES, HASTA 10 METROS DE ESLORA.

PEDRO PABLO ZEPEDA BERMUDEZ, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones XIII y XVI, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 fracciones I y II inciso a), y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7o. fracciones V y VII, 8o. fracción VI, 58, 60 y 61 de la Ley de Navegación; 4o., 6o. fracción XIII y 28 fracciones I, II, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de diciembre de 1998, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Dirección General de Marina Mercante presentó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, el anteproyecto de Norma Oficial Mexicana;

Que con fecha 21 de diciembre de 1999, una vez aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al mencionado Comité Consultivo;

Que con fecha 5 de octubre de 2000, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, las respuestas a los comentarios recibidos al proyecto que la precedió, en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT4-1999, Equipo mínimo obligatorio de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 10 metros de eslora.

Que tiene por objetivo, establecer los equipos mínimos que deben de tener las embarcaciones nacionales, que no excedan de 10 metros de eslora, en lo relativo a los dispositivos y medios de salvamento, comunicación y navegación, para salvaguardar la vida humana en el mar.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-034-SCT4-1999, EQUIPO MINIMO OBLIGATORIO DE SEGURIDAD, COMUNICACION Y NAVEGACION PARA EMBARCACIONES NACIONALES, HASTA 10 METROS DE ESLORA

INTRODUCCION

Esta Norma Oficial Mexicana proporciona de manera simplificada y práctica, información para determinar el equipamiento relativo a los dispositivos, medios de salvamento, equipos de comunicación y navegación que deben tener todas las embarcaciones pesqueras, turísticas, de pasaje, recreo y carga, con base en su eslora y en el servicio a que están destinadas. Para un mejor control respecto a las embarcaciones objeto de esta Norma, su cumplimiento debe ser observado por los fabricantes de estas embarcaciones y exigido a los armadores, a las cooperativas pesqueras, los propietarios o los pescadores, a fin de preservar la vida humana en el mar en caso de contingencias.

El equipamiento señalado en esta Norma como obligatorio, está fundamentado en las disposiciones existentes inherentes a este rubro, sirviendo éstas para uniformar los criterios de aplicación de dicha reglamentación y facilitar de esta manera la supervisión y su cumplimiento.

Todas aquellas embarcaciones que por sus características de uso y servicio no están incluidas en esta Norma, se deben regir por las disposiciones vigentes en la materia.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Clasificación
6. Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación que deben llevar las embarcaciones
7. Requisitos y especificaciones técnicas
8. Marcado
9. Vigilancia
10. Bibliografía
11. Concordancia con normas internacionales
12. Vigencia

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana, participaron las siguientes dependencias, cámaras, institutos, confederaciones, asociaciones y empresas:

Dependencias:

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
Dirección General de Normas

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Marina Mercante
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
Unidad de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA
Dirección General de Administración de Pesquerías
Dirección General de Infraestructura Pesquera

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE TURISMO
Dirección General de Servicios a Prestadores de Servicios Turísticos

Cámaras:

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA PESQUERA

Institutos:

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

Confederaciones:

CONFEDERACION NACIONAL COOPERATIVAS PESQUERAS

Asociaciones:

ASOCIADOS NAUTICOS DE CANCUN, A.C.

Empresas:

DUNCAN Y COSSIO, S.A.

PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)

PEMEX – Refinación.- Gerencia de Transportación Marítima

Dirección Corporativa de Sistemas de Seguridad Industrial

GRUPO SILMEL, S.A. DE C.V.

TRANSPORTACION MARITIMA MEXICANA, S.A. DE C. V.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los equipos mínimos que deben tener las embarcaciones, en lo relativo a los dispositivos y medios de salvamento, comunicación y navegación.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a todas las embarcaciones pesqueras, de turismo náutico, de pasaje, recreo particular y de carga en operación, que realicen navegación interior o cabotaje y que no excedan de 10 metros de eslora.

Asimismo, aplica a los talleres y distribuidores que fabrican y/o comercializan estas embarcaciones, por lo que deben dotarlas con los equipos mínimos que prescribe esta Norma antes de su entrega.

3. Referencias

NOM-005-SCT4-1994	Especificaciones técnicas que deben cumplir los aros salvavidas.
NOM-006-SCT4-1994	Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas.
NOM-031-SCT4-1996	Requisitos que deben cumplir los extintores portátiles, para combatir incendios en embarcaciones y artefactos navales.

4. Definiciones

4.1. Certificado

El documento aprobado por la Secretaría, y firmado por el Inspector Naval, que avala que los reconocimientos efectuados a la embarcación, demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima, que esté en vigor.

4.2. Embarcaciones para pasaje

Aquellas cuya función es transportar pasaje por rutas y destinos registrados y autorizados por la autoridad competente.

4.3. Embarcaciones pesqueras

Aquellas cuya actividad es la de capturar las diversas especies vivas de la flora y fauna acuáticas.

4.4. Embarcaciones para recreo particular

Las utilizadas por particulares con fines de recreo y esparcimiento.

4.5. Embarcaciones para turismo náutico

Las autorizadas oficialmente para el transporte comercial de turistas, con fines de recreo y esparcimiento.

4.6. Embarcaciones para carga en navegación interior

Las utilizadas para transportar carga en ríos, esteros y lagunas.

4.7. Embarcaciones para navegación de cabotaje

Las utilizadas para transportar carga y pasajeros, entre puertos nacionales o puntos situados en zonas marinas mexicanas, que cuenten con la autorización para este tipo de navegación, expedido por la Autoridad Marítima.

4.8. Eslora

Para efectos de esta Norma, es la longitud total de una embarcación.

4.9. Inspección

La visita que se practica a embarcaciones mexicanas, con el fin de verificar que cuenten a bordo, con los certificados y otros documentos vigentes que les corresponda tener, en virtud de reglamentos nacionales que les apliquen.

4.10. Navegación interior

Dentro de los límites de los puertos o en aguas interiores mexicanas, como lagos, lagunas, presas, ríos y demás cuerpos de agua tierra adentro.

4.11. Navegación de cabotaje

Por mar entre puertos o puntos situados en zonas marinas mexicanas y litorales mexicanos.

4.12. Reconocimiento

La verificación de los equipos y dispositivos establecidos en la presente Norma, así como las condiciones de construcción de las embarcaciones, a fin de corroborar que se encuentran en condiciones satisfactorias para el servicio a que estén destinadas.

5. Clasificación

Para la aplicación de esta Norma, las embarcaciones se clasifican como sigue:

5.1. Por su servicio o actividad que realizan:

5.1.1. Pesca.

5.1.2. Turismo náutico.

5.1.3. Pasaje.

5.1.4. Recreo particular.

5.1.5. Carga.

5.2. Por su eslora:

5.2.1. Hasta 10 metros.

5.3. Por su navegación:

5.3.1. Interior.

5.3.2. Cabotaje.

6. Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación que deben llevar las embarcaciones

Los tipos y cantidades de estos dispositivos están determinados de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla 1. Embarcaciones pesqueras.

Tabla 2. Embarcaciones para turismo náutico.

Tabla 3. Embarcaciones para turismo náutico que operan en áreas naturales protegidas.

Tabla 4. Embarcaciones para pasaje.

Tabla 5. Embarcaciones para recreo particular.

Tabla 6. Embarcaciones para carga.

**TABLA I
EMBARCACIONES PESQUERAS**

EQUIPO REQUERIDO	MEDIDA DE ESLORA
	HASTA 10 METROS INTERIOR
Dispositivos de salvamento	
* Chalecos salvavidas con luz y silbato	**
* Heliógrafo (espejo de señales)	1
* Linterna eléctrica	1
* Luces de bengala de mano de 15 000 candelas	1
Juego de remos, horquillas y rabizas	1
Botiquín de primeros auxilios	1
Dispositivos contraincendio	
Extintor portátil A B C de 1 kg de PQS	1
Sistemas de radiocomunicación	
* Radio bidireccional	1
* (1) Receptor de información meteorológica	1
Equipo de amarras y fondeo	
Cabo o estacha	1
Equipo de reparación para el casco en caso de vías de agua (El indicado por el fabricante)	
Luces de situación y de navegación	
El equipamiento de las luces se regirá por el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes	

* Este dispositivo de salvamento debe estar resguardado en la maleta/contenedor como se indica en el punto 7 de esta Norma.

** Cantidad de dispositivos en función del número de personas a bordo como lo señala el Reglamento de Inspección que esté en vigor.

(1) Se podrá aceptar un radio comercial.

**TABLA II
EMBARCACIONES PARA TURISMO NAUTICO**

EQUIPO REQUERIDO	MEDIDA DE ESLORA
	HASTA 10 METROS INTERIOR
Dispositivos de salvamento	
(1) Aros salvavidas con luz de autoactivación	1
* Chalecos salvavidas con luz y silbato	**
* Heliógrafo (espejo de señales)	1
* linterna eléctrica	1
* Luces de bengala con paracaídas de 30 000 candelas	1
* Luces de bengala de mano de 15 000 candelas	3
Juego de remos, horquillas y rabizas	1
Botiquín de primeros auxilios	1
Dispositivos contraincendio	
Extintor portátil A B C de 1 kg de PQS	1
Sistemas de radiocomunicación	
* Radio bidireccional	1
* (2) Receptor de información meteorológica	1
Equipo de amarras y fondeo	
Anclote o grampín	1
Cabo o estacha	1
Equipo del puente	
Compás magnético	1
Reloj	1
Silbato o sirena	1
Equipo de reparación para el casco en caso de vías de agua	
(El indicado por el fabricante)	
Luces de situación y de navegación	
El equipamiento de las luces se registrará por el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes	

* Este dispositivo de salvamento debe estar resguardado en la maleta/contenedor como se indica en el punto 7 de esta Norma.

** Cantidad de dispositivos en función del número de personas como lo señala el Reglamento de Inspección que esté en vigor.

(1) Debe tener una rabiza de 27.5 metros.

(2) Se podrá aceptar un radio comercial.

TABLA III

**EMBARCACIONES PARA TURISMO NAUTICO QUE OPERAN
EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS**

NOTA: A las embarcaciones que les aplique esta tabla, serán supervisadas y autorizadas por la capitania de puerto de su jurisdicción, previa verificación del Inspector Naval, y si procede, se les otorgará el certificado de seguridad correspondiente, en el que se indicará qué dispositivos deben de llevar a bordo, de acuerdo a su fabricación.

EQUIPO REQUERIDO	MEDIDA DE ESLORA
	HASTA 10 METROS
INTERIOR	
Dispositivos de salvamento	
(1) Aros salvavidas con luz de autoactivación	1
* Chalecos salvavidas con luz y silbato	**
* Heliógrafo (espejo de señales)	1
* Linterna eléctrica	1
* Luces de bengala de mano de 15 000 candelas	1
Juego de remos, horquillas y rabizas	1
Botiquín de primeros auxilios	1
Dispositivos contraincendio	
Extintor portátil A B C de 1 kg de PQS	1
Sistemas de radiocomunicación	
* Radio bidireccional	1
* (2) Receptor de información meteorológica	1
Equipo de amarras y fondeo	
(3) Anclote o grampín	1
Cabo o estacha	1
Equipo del puente	
Compás magnético	1
Reloj	1
Silbato o sirena	1
Equipo de reparación para el casco en caso de vías de agua	
(El indicado por el fabricante)	
Luces de situación y de navegación	
El equipamiento de las luces se regirá por el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes	

* Este dispositivo de salvamento debe estar resguardado en la maleta/contenedor como se indica en el punto 7 de esta Norma.

** Cantidad de dispositivos en función del número de personas como lo señala el Reglamento de Inspección que esté en vigor.

(1) Debe tener una rabiza de 27.5 metros.

(2) Se podrá aceptar un radio comercial.

(3) Quedan exentas de llevarlos **únicamente** cuando operen en estas áreas y así lo establezca el Decreto y/o Plan o Programa de Manejo correspondiente.

TABLA IV
EMBARCACIONES PARA PASAJE

EQUIPO REQUERIDO	MEDIDA DE ESLORA
	HASTA 10 METROS INTERIOR
Dispositivos de salvamento	
(1) Aros salvavidas con luz de autoactivación	1
* Chalecos salvavidas con luz y silbato	**
* Heliógrafo (espejo de señales)	1
* linterna eléctrica	1
* Luces de bengala con paracaídas de 30 000 candelas	1
* Luces de bengala de mano de 15 000 candelas	3
Juego de remos, horquillas y rabizas	1
Botiquín de primeros auxilios	1
Dispositivos contraincendio	
Extintor portátil A B C de 1 kg de PQS	1
Sistemas de radiocomunicación	
* Radio bidireccional	1
* (2) Receptor de información meteorológica	1
Equipo de amarras y fondeo	
Anclote o grampín	1
Cabo o estacha	1
Equipo del puente	
Com pás magnético	1
Reloj	1
Silbato o sirena	1
Equipo de reparación para el casco en caso de vías de agua (El indicado por el fabricante)	
Luces de situación y de navegación	
El equipamiento de las luces se registrará por el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes	

* Este dispositivo de salvamento debe estar resguardado en la maleta/contenedor como se indica en el punto 7 de esta Norma.

** Cantidad de dispositivos en función del número de personas a bordo como lo señala el Reglamento de Inspección que esté en vigor.

(1) Debe tener una rabiza de 27.5 metros.

(2) Se podrá aceptar un radio comercial.

TABLA V
EMBARCACIONES PARA RECREO PARTICULAR

EQUIPO REQUERIDO	MEDIDA DE ESLORA HASTA 10 METROS	
	INTERIOR	CABOTAJE
Dispositivos de salvamento		
(1) Aros salvavidas con luz de autoactivación	1	1
* Chalecos salvavidas con luz y silbato	**	**
* Heliógrafo (espejo de señales)	1	1
* Linterna eléctrica	1	1
* Luces bengala con paracaídas de 30 000 candelas	1	2
* Luces de bengala de mano de 15 000 candelas	3	3
Juego de remos, horquillas y rabizas	1	1
Botiquín de primeros auxilios	1	1
Dispositivos contra incendio		
Extintor portátil A B C de 1 kg de PQS	1	2
Sistemas de radiocomunicación		
* Radio bidireccional	1	1
* (2) Receptor de información meteorológica	1	1
Equipo de amarras y fondeo		
Anclote o grampín	1	1
Cabo o estacha	1	1
Equipo del puente		
Compás magnético	1	1
Ecosonda	-	1
Libros, cartas, instrumentos y bitácora	-	1
Reloj	1	1
Silbato o sirena	1	1
Equipo de reparación para el casco en caso de vías de agua (El indicado por el fabricante)		
Luces de situación y de navegación		
El equipamiento de las luces se regirá por el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes		

* Este dispositivo de salvamento debe estar resguardado en la maleta/contenedor como se indica en el punto 7 de esta Norma.

** Cantidad de dispositivos en función del número de tripulantes como lo indica el Certificado de Seguridad Marítima de la embarcación.

(1) Debe tener una rabiza de 27.5 metros.

(2) Se podrá aceptar un radio comercial.

TABLA VI
EMBARCACIONES PARA CARGA

EQUIPO REQUERIDO	MEDIDA DE ESLORA
	HASTA 10 METROS
	CABOTAJE
Dispositivos de salvamento	
(1) Aros salvavidas con luz de autoactivación	1
* Chalecos salvavidas con luz y silbato	**
* Linterna eléctrica	1
* Luces de bengala de mano de 15 000 candelas	3
Juego de remos, horquillas y rabizas	1
Botiquín de primeros auxilios	1
Dispositivos contra incendio	
Extintor portátil A B C de 1 kg de PQS	1
Sistemas de radiocomunicación	
* Radio bidireccional	1
* (2) Receptor de información meteorológica	1
Equipo de amarras y fondeo	
Anclote o grampín	1
Cabo o estacha	1
Equipo del puente	
Compás magnético	1
Reloj	1
Silbato o sirena	1
Equipo de reparación para el casco en caso de vías de agua	
(El indicado por el fabricante)	
Luces de situación y de navegación	
El equipamiento de las luces se regirá por el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes	

* Este dispositivo de salvamento debe estar resguardado en la maleta/contenedor como se indica en el punto 7 de esta Norma.

** Cantidad de dispositivos en función del número de tripulantes como lo indica el Certificado de Seguridad Marítima de la embarcación.

(1) Debe tener una rabiza de 27.5 metros.

(2) Se podrá aceptar un radio comercial.

7. Requisitos y especificaciones técnicas

Los dispositivos y medios de salvamento, equipos de comunicación y navegación, objeto de esta Norma, deben de cumplir con las normas oficiales mexicanas que correspondan y con la normatividad internacional aplicable, en caso de no existir las normas oficiales mexicanas, al momento de su publicación de la presente Norma (ver tablas de equipamiento).

Los dispositivos mínimos de sobrevivencia que están señalados con un asterisco (*) en las tablas (I, II, III, IV, V y VI) de la presente Norma deben estar resguardados de la intemperie, en una maleta/contenedor compacta, con las características de la tela requerida para chalecos salvavidas como se indica en la NOM-006-SCT4-1994, Especificaciones técnicas que deben cumplir los chalecos salvavidas, impermeable y retardante al fuego en color naranja internacional, con cierre hermético en velcrom grueso, para evitar el paso del agua y facilitar su disponibilidad en caso de emergencia. Podrá ser también, un contenedor rígido y estanco.

Todo dispositivo o medio de salvamento que esté a bordo de las embarcaciones que no cumpla con la norma oficial mexicana que le aplique, y en consecuencia, no cuente con la autorización y certificación correspondiente que extiende la Dirección General de Marina Mercante, no será reconocido, por lo tanto, será retirado y deberá ser sustituido por uno que cumpla con las indicaciones de la presente Norma.

8. Marcado

Los aros y chalecos salvavidas deben tener marcados firme y permanentemente, el nombre de la embarcación y puerto de matrícula, así como la contraseña oficial (NOM) que aplica al medio de salvamento y por medio del cual fue aprobado.

9. Vigilancia

La dependencia encargada de la aplicación, vigilancia y cumplimiento de esta Norma, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, quien expide los Certificados Nacionales de Seguridad Marítima con vigencia de 12 meses a las embarcaciones objeto de esta Norma, previa inspección y reconocimiento.

Las violaciones a las disposiciones de esta Norma, se sancionarán de conformidad con la Ley de Navegación y su Reglamento, así como con el Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima, que esté en vigor.

10. Bibliografía

Ley de Navegación.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes 1972 (Colreg/72).

Resolución A.689(17) "Pruebas de los dispositivos de salvamento", de la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Norma Mexicana NMX-Z-13-1977: Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas.

11. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no concuerda con normas internacionales por no existir éstas a la fecha de su elaboración.

12. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de octubre de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **Pedro Pablo Zepeda Bermúdez**- Rúbrica.